

ACUERDO DE COLABORACIÓN DOCENTE ENTRE Y
LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA PARA ACOGER LAS ESTANCIAS DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN
DOCENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE, EN SU MOMENTO, Y EN DOCUMENTO ESPECÍFICO,
ACUERDEN LA ENTIDAD Y EL RESPONSABLE DOCENTE DE LA MATERIA O TITULACIÓN
CORRESPONDIENTE.

REUNIDOS

De una parte, ,con DNI en
nombre y representación de
con NIF (en adelante, la entidad) y domicilio a efectos de notificaciones en

Y de la otra parte, **Anna Casanovas Llorens**, con DNI 40557684J, Decana de la
Facultad de Medicina, en nombre y representación de la Universitat de Lleida amb NIF
Q7550001G, con domicilio en calle Montserrat Roig, 2, 25008 de Lleida.

Cada uno en nombre y representación de las instituciones mencionadas, se reconocen
mutuamente la capacidad suficiente para la firma del presente Acuerdo de Colaboración
Docente y, de conformidad,

EXPONEN

1. Que la legislación vigente conforma el desempeño profesional de la actividad médica como una profesión regulada el ejercicio de la cual requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de grado. Los planes de estudios conducentes a la obtención de este título tienen que cumplir, además del que prevé el Real Decreto 1393/2007 para todas las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos específicos que se señalan en la Orden ECI/332/2008 del Ministerio de Educación y Ciencia. En cumplimiento de la mencionada orden, los planes de estudios que conducen a la obtención del título de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de médico incluyen un mínimo de 54 créditos ECTS de prácticas tuteladas preprofesionales, en forma de rotatorio clínico independiente en centros de salud, hospitales y otros centros asistenciales, que permiten adquirir las competencias de comunicación asistencial, razonamiento clínico, gestión clínica y juicio crítico, así como conocimientos suficientes sobre la atención a los problemas de salud con mayor prevalencia en las diferentes áreas y especialidades médicas.
2. Que el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.
3. Que ambas partes, con la voluntad de intensificar las relaciones entre el mundo universitario y la realidad profesional, quieren colaborar en el campo de la formación práctica de los estudiantes de la UdL, y por este motivo acuerdan la cooperación mutua al formalizar un acuerdo de colaboración docente con el objetivo que los estudiantes adquieran determinados conocimientos marcados en sus planes de estudios.

4. Que ambas partes tienen objetivos compartidos en áreas de investigación, formación y desarrollo tecnológico, y consideran provechoso el establecimiento de acuerdos de colaboración que permitan facilitar la preparación de los estudiantes en un marco próximo a la futura realidad profesional de los titulados.
5. Y, en este sentido, las partes interesadas se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para vincularse, y acuerdan el otorgamiento de este acuerdo de colaboración docente en conformidad con los siguientes puntos.

CLÁUSULAS

1. El propósito de la estancia se restringe exclusivamente a la formación de los estudiantes en algunas áreas concretas de carácter práctico, por lo cual los recursos de la entidad, materiales o humanos, puestos a disposición para la finalidad de la estancia contribuirán significativamente a la formación de los estudiantes, dentro del marco de la docencia de una asignatura curricular de la titulación en la cual estén matriculados, y siempre bajo la tutela del profesor o profesora responsable de la asignatura correspondiente.
2. La entidad acogerá, en función de sus posibilidades y bajo su previa conformidad a cada estancia, a los estudiantes relacionados en un documento anejo de solicitud que el o la responsable docente le hará llegar con suficiente antelación y donde se especificará, entre otras cosas, el periodo y la duración de la estancia.
3. En ningún caso esta estancia puede considerarse de carácter laboral ni dar lugar a la sustitución de ningún puesto de trabajo. Su organización tiene que integrarse en el respeto a la actividad y gestión habitual de la entidad acogedora
4. Las directrices de la actividad de los estudiantes vendrán definidas por el o la responsable de la asignatura y en acuerdo con el personal responsable de la entidad, que puede ejercer una tutela directa y compartida con el o la responsable de la UdL. Si lo consideran necesario, las partes podrán nombrar un tutor específico para cada estudiante con objeto de garantizar la actividad educativa objeto de este acuerdo y realizar una valoración del o la estudiante al finalizar la estancia. La valoración académica final de la práctica será responsabilidad de la UdL.
5. Los estudiantes en formación de la UdL están cubiertos ante cualquier eventualidad de accidente por el seguro escolar o de accidentes para universitarios que la UdL suscribe y al cual se adhieren de manera automática cuando se matriculan. Así mismo, la UdL dispone de una póliza de accidentes y de responsabilidad civil para cubrir las contingencias de daños a terceros derivados de la realización de las prácticas.
6. En la realización de la estancia en prácticas, los estudiantes deben atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
 - a. Incorporarse a la entidad en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad acogedora.
 - b. Conocer el programa formativo de las prácticas a realizar y cumplirlo siguiendo las indicaciones del personal responsable de la entidad, bajo la supervisión del responsable docente de la Universidad.
 - c. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad, y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante la estancia y una vez finalizada.

7. La firma del presente acuerdo de colaboración docente conlleva la aceptación y el compromiso de cumplimiento de las cláusulas del contrato de encargo del tratamiento en relación a los datos personales de los estudiantes en prácticas, de conformidad con el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679-RGPD y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, recogidos en la sede electrónica en el enlace siguiente:
([https://seuelectronica.udl.cat/pdf/contracte encarregat tractament dades CCE esp.pdf](https://seuelectronica.udl.cat/pdf/contracte_encarregat_tractament_dades_CCE_esp.pdf))
8. El estudiante tiene derecho a la propiedad intelectual e industrial de las tareas, investigaciones llevadas a cabo, o de los resultados obtenidos en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
9. Una vez finalizada la estancia, la UdL, a solicitud de la entidad, emitirá un certificado acreditativo de la tutela realizada a favor de la persona que la entidad haya designado. Ambas partes se comprometen a resolver los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este acuerdo mediante la constitución de una comisión mixta y paritaria, la composición de la cual se tiene que fijar de mutuo acuerdo entre las partes signatarias. Si no hay de acuerdo en esta comisión, las partes se comprometen a resolver estos conflictos mediante la institución del arbitraje, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.
10. Los posibles conflictos surgidos entre el estudiante y la entidad, a raíz de la ejecución de los diferentes compromisos de rotatorio, se tienen que resolver de mutuo acuerdo entre las partes, previo informe del o la responsable de las prácticas académicas externas de la titulación y del tutor o la tutora de la entidad.
11. La vigencia de este acuerdo es de cuatro años. Si ninguna de las partes no manifiesta por escrito su intención de resolverlo mediante comunicación enviada, como mínimo, tres meses antes de expirar, las partes podrán acordar su prórroga para cuatro años más. En cualquier caso, la extinción del acuerdo no afectará a la ejecución de las prácticas ya acordadas.
12. Son causas de rescisión del acuerdo: el acuerdo mutuo de las partes, manifestado por escrito; la imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este acuerdo, y el incumplimiento grave por cualquier de las partes de las obligaciones previstas en el acuerdo.
13. En referencia a la realización de las prácticas formativas curriculares no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a la Universidad de Lleida

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman este acuerdo con efectos a partir del

Sr./Sra.
Cargo:

Dra. Anna Casanovas Llorens
Decana de la Facultad de Medicina